

Año de 1842.

Juéves 8 de Setiembre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 257.

Se encarga se fijen al público los Boletines oficiales.

Son muchas y repetidas las quejas que llegan á este Gobierno político de la falta de publicidad que se dá á los Boletines oficiales por los Alcaldes constitucionales de esta Provincia; y para evitar que en lo sucesivo se reproduzcan, he dispuesto: Que tan pronto como se reciban los Boletines oficiales por los respectivos Ayuntamientos, cuiden los Alcaldes constitucionales de que esten siempre puestos en una tabla en el sitio mas público y seguro, de modo que puedan ir á leerlos todos los vecinos que quisieren, para enterarse de las órdenes que se insertan, cuidando de recogerlos al anochecer por medio de Alguacil, que deberá colocarlos á la mañana siguiente; y teniendo al público por el espacio de 8 días al menos, los Boletines que contengan anuncios de remates de fincas nacionales que radiquen en el mismo pueblo ó en los limítrofes, con el objeto de que dándolos mas publicidad, haya ocasion de que se presenten mayor número de licitadores.

Cualquier vecino que diere aviso de no estar los Boletines puestos al público, y lo probare, será remunerado con 4 ducados que pagará de su bolsillo el Alcalde, ó el que egjerciere la jurisdiccion en sus ausencias ó enfermedades. Palencia 7 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Núm. 258.

Se encarga la captura de Isabel García y Juan Labrador.

Habiéndose fugado la noche del 30 de agosto de la cárcel pública de la villa de Astudillo, Isabel García y Juan Labrador, cuyas señas se expresan á continuacion, verificarán su captura los Alcaldes constitucionales en cualquiera punto donde se hallen, haciéndoles conducir con seguridad á disposicion de aquel Sr. Juez de primera instancia. Palencia 5 de setiembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Señas de Isabel García.=Su estado soltera, de edad de 25 años, robusta, bien parecida, ojos y pelo negro, con vestido, jubón y saya, y un lio de ropas, cuyas prendas contenia dos telas para vestido de percal, 6 varas de estameña del carmen, 3 pares de medias negras, una mantilla negra, y un par de zapatos.

Id. de Juan Labrador.=Edad 22 años, delgado,

picado de viruelas, estatura regular, el ojo derecho encarnado, su acento al parecer extremeño, vestido de pantalon de tela azul oscuro, y faja tambien azul.

CONTINÚAN LAS REALES ÓRDENES QUE TRATAN DE SUMINISTROS.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin, que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponía la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundandose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescriptos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alegando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito, únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, sera liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon ó compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la Real orden circular de 15 de mayo de 1837, serán desechados mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion. 3.^a De ningún modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes, en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidéz en sus marchas durante la guerra, transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusaran nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por la Real orden de 10 de agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

halla empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones, queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidaran estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidades de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido, procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos; y de este modo los Comandantes de las partidas, ó individuos sueltos, no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren. De Real orden &c. Madrid 8 de abril de 1838.=De Cañas.=Sr. Intendente general militar.

PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
Regimiento infantería. Batallon. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.

Son raciones de pan.

V.º B.º
del Comisario de Guerra
ó Alcalde.

El Teniente de tal Batallon
de tal Cuerpo.

PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
Regimiento caballería. Escuadron. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son fanegas celemines de cebada.

V.º B.º
del Comisario de Guerra
ó Alcalde.

El Teniente de tal
Cuerpo.

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

ADVERTENCIA.

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
Regimiento caballería. Escuadron. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º
del Comisario de Guerra
ó Alcalde.

El Cabo 1.º de tal
Cuerpo.

PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
Regimiento caballería. Escuadron. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de carne de a tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.º B.º
del Comisario de Guerra
ó Alcalde.

El Alférez de tal
Cuerpo.

PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
Regimiento infantería. Batal'on. Compañía.

Recibí de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.º B.º
del Comisario de Guerra
ó Alcalde.

El Sargento 2.º de
tal Cuerpo.

PROVINCIA DE	PARTIDO DE	
<i>Regimiento infantería.</i>	<i>Batallon.</i>	<i>Compañía.</i>

Recibí de la Justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó Cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son reales vellon.

V.º B.º
del Alcalde.

El Soldado.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

Marcos Herrera, vecino de la villa de Torquemada, se ha fugado desde el pueblo de Peral, en el Partido de Lerma, conduciéndosele segun me manifiesta su Juez de primera instancia, a mi disposicion por el que lo es del Partido de Salas de los Infantes, en consecuencia sin duda de lo determinado en causa que se le formó y siguió en este Juzgado por otra igual fuga antes de ser entregado en el presidio correccional de la ciudad de Valladolid, á donde se le remitia por el Alcalde constitucional de dicha villa de Torquemada para cumplir el tiempo de condena que se le habia impuesto en otra causa que se le formó antes de que se uniese a la faccion de Zariategui; y pudiendo suceder se haya presentado, ó presente y permanezca en dicha villa de Torquemada ó en cualesquiera otro pueblo de la Provincia, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de ella, se sirvan disponer en su caso la captura del referido Marcos Herrera, y remitirle seguramente á este Juzgado; y sus señas son las siguientes.

SEÑAS.

Altura 5 pies escasos, pelo y ojos negros, delgado de cuerpo y cara, pecoso de viruelas, color trigueño, nariz ancha y aplastada, vestido de pantalon y chaleco de paño negro, zapatos negros, sombrero calañés con terciopelo negro, chaqueta elastica de punto de lana blanca, capa á medio uso parda, de 28 á 30 años de edad, y con una escopeta de chispa que quitó al conductor. Dios guarde a VV. muchos años. Palencia 29 de agosto de 1842.=Cayetano Arrea.=Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de esta Provincia.=*Insértese: Manrique.*

ANUNCIOS.

Direccion General de la Caja Nacional de Amortizacion.

Los interesados que deseen optar á la capitalizacion de 3 por 100 con derecho al pago de los intereses del semestre que vencerá en 31 de diciembre próximo, conforme á lo mandado en el decreto de la Regencia provisional del Reino de 21 de enero de 1841, acudiran á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la Caja, por sí ó por me-

dio de apoderados, donde se admitiran hasta el dia 1.º inclusive del citado diciembre.=*Insértese: Manrique.*

Comision de liquidacion y recaudacion de atrasos de dotacion del Culto y Clero del Obispado de Leon.

En cumplimiento de órden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de julio próximo pasado, comunicada en 26 del mismo á esta Comision por la Excelentísima Junta Superior de Dotacion del Culto y Clero del Reino, y de otra resolucion de la misma Superioridad fecha 24 del corriente contestando á varias dudas y dificultades que esta Comision la expuso sobre la exaccion del 4 por 100 y primicia de frutos y ganados sujetos á la antigua prestacion decimal, vencidos desde 1.º de marzo hasta fin de setiembre de 1841 y se aplican á Dotacion del Culto y Clero; ha acordado esta Comision proceder á entablar ajustes alzados con los ayuntamientos, y en su defecto a arrendar los expresados frutos del 4 por 100 y primicia, con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto, dando principio el dia 15 de setiembre próximo venidero en esta Ciudad desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, por el método siguiente.

Dia 15 y 16 de setiembre.

Dia 19 y 20.

Arciprestazgo de Leon.
Sobarriba.
S. Miguel del Camino.
Vega y Paramo.
Mansilla.
Curueño.
Torío.
Santas Martas.
Abadía de Exlonza.
Vicaría de Valdevimbre.
Idem de Curueño.

Mayorga.
Castroverde.
Villacarralon.
Villafrades.
Boada.
Villada.
Villavicencio.
Villalon.
Cisneros.
Boadilla.
Aguilar.
Valderas.

Dia 17 y 18.

Dia 21 y 22.

Rueda.
Rivesla.
Arrimadas.
Las Matas.
Almanza.
Argüellos.
Sahagun.
Cea.
Castillalé.
Oteros del Rey.
Lillo.
Peñamian.
Sabero.

Villalobos.
Villalpando.
Villafrechós.
Valdeburon.
Loma de Saldaña.
Vega de Saldaña.
Valdavia.
Cervera.
S. Roman Entrepeñas.
Liébana.
Ruitelant en Galicia.
Triollo.

Leon 28 de agosto de 1842.=El Contador Diocesano, Rafaél Solis.=El Vocal-Secretario, Francisco Saenz.=*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

En la cuatropea de la feria de esta Ciudad se extravió una pollina de las señas siguientes: edad 3 años, alzada pequeña, pelo negro claro, bien puesta, con cabezada de irma de paño de Astudillo y ramal de cañamo. La persona que tuviese noticia de ella, tendra la bondad de avisar á Alejo García, vecino de la villa de Valle de Cerrato, el que dará el correspondiente hallazgo, y en esta Ciudad, calle de Salsipuedes, posada llamada de Rutuerto.=*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.															Jornal del Campo. reales.	TEMPORAL.	SALUD PUBLICA.	
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.					
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.					
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fábricas.	Comun.	Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.				Torcino.
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ctos.	ctos.	ctos.					
Villada.	3ª semana de agosto. . . .	28	»	15	»	»	»	60	»	»	»	7	»	»	6	8	»	3½	Bueno.	Buena.
Herrera.	Idem.	26	21	17	44	30	16	68	28	66	40	21	38	60	7	7	»	5	Lluvioso. . . .	Idem.
Astudillo.	4ª id. de id. . . .	25	16	15	40	22	15	60	28	70	»	9	38	15	8	8	»	4	Bueno.	Idem.
Prádanos.	Idem.	30	20	19	42	30	20	84	36	64	64	15	»	45	9	9	»	4	Húmedo.	Idem.
Villada.	Idem.	28	»	15	»	»	»	60	»	»	»	7	»	»	6	8	»	3	Destemplado.	Idem.
Cervera.	Idem.	33	24	20	37	39	21	73	30	65	50	19	»	34	7	7	18	6	Lluvias.	Idem.
Torquemada.	Idem.	25	17	14	42	24	16	72	28	57	»	8	»	20	8	9	12	2½	Templado. . . .	Calenturas.
Astudillo.	5ª id. de id. . . .	25	16	15	40	22	15	60	28	70	»	9	38	15	8	8	»	4	Bueno.	Buena.
Carrion.	1ª id. de Setiembre. . . .	26	17	16	36	16	20	47	»	60	42	17	60	60	10	10	20	4	Idem.	Idem.

Palencia 6 de setiembre de 1842. = Jacinto Manrique.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del *Jués* 8 de *Setiembre* de 1842.

Índice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Agosto de 1842.

	<i>Núm. del Boletín.</i>		<i>Núm. del Boletín.</i>
<i>Gobierno político.</i>			
Ley, disponiendo se continúen admitiendo por todo su valor en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones, los documentos de anticipaciones de suministros hechos para atenciones de guerra, los recibos del medio diezmo de 1837, 1838 y los de caballos requisados.	93	Fernandez y Pablo Calvo Roperó.	98
Otra, decretando un reemplazo de 250 hombres, y decretos para llevarle á efecto.	96	Id. la de Lorenzo José Sanchez Cifuentes.	101
Real órden, declarando sea extensivo al hijo de padre que tiene otro sirviendo en la Milicia provincial ó Reserva del Ejército, el beneficio de la exencion del párrafo 4.º del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos.	94	Id. la de Bonifacia Blanco.	102
Otra, previniendo á los Alcaldes de los pueblos situados en las carreteras generales, presten el auxilio necesario á los peones camineros cuando estos le reclamen.	94	Id. la de José Carrera y D. Carlos María Rodeli.	103
Otra, mandando se observe la ordenanza de Montes de 1833, en cuanto al deslinde de los mismos, averiguacion y declaracion de los de dudosa pertenencia.	98	Id. la de Mateo Lopez, vecino de Villarramiel.	103
Otra, recomendando la utilidad de la obra titulada Diccionario Tecnológico, ó nuevo Diccionario universal de artes y oficios.	100	Id. la de Antonio Andres Sanchez y Toribio Perez.	104
Otra, se encarga el cumplimiento de la circular de la Direccion general de Caminos de 16 de julio último.	101	Id. la de los autores de un robo verificado en el monte de la villa de Roa.	98
Otra, prohibiendo á los Alcaldes constitucionales expedir pasaportes á los desertores del Ejército francés.	101	Reclamacion de prófugos de la provincia de Lugo.	100
Otra, disponiendo que bajo ningun pretexto se admitan los recibos de suministro de utensilios practicado por los pueblos al Ejército, que no se hubiesen presentado á liquidacion dentro del término que designaron las órdenes que en esta se citan.	104	Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los principales mercados de la provincia.	92
Otra, disposiciones para asegurar el pago del 5 por 100 impuesto á los minerales.	104	Idem.	94
Instruccion y condiciones que deben observarse para el arrendamiento de los portazgos.	93	Idem.	96
Circular, previniendo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos situados en las carreteras generales, que hagan los acopios necesarios de materiales para reparar y conservar las travesías, entradas y salidas de los pueblos.	92	Idem.	100
Otra, se vuelve á encargar la exquisita vigilancia á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales para evitar que los rematantes de maderas doradas se lleven otros efectos que los que les corresponda.	102	Idem.	102
Otra, haciendo notorio el Manifiesto dado por la Diputacion provincial de Gerona en defensa del General D. Martin Zurbano.	103	<i>Intendencia.</i>	
Se manda proceder á la captura de Juan Lastra Garcia.	95	Real decreto, suprimiendo las comisiones de apremio contra los pueblos.	94
Id. la de Mariano Gonzalez.	96	Otro, suprimiendo para el año de 1843 los oficios ó cargas de Fiel medidor, Lonja, Correduría, Peso Real y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó medida.	95
Id. la de Pedro Gomez Martin, Manuel Lopez Rodriguez, José Lezcano, Antonio Recio, Luis		Otro, autorizando á la Direccion en junta de ventas de bienes nacionales, para conceder edificios á las corporaciones que lo soliciten para objetos de utilidad pública.	97
		Real órden, para que la contribucion general del Culto y Clero establecida por la ley de 14 de agosto de 1841, empiece á contarse desde 1.º de octubre siguiente, con varias aclaraciones que sobre el particular en ella se contienen.	94
		Otra, sobre la indemnizacion que les corresponda á los Eclesiásticos de los bienes que disfrutaban de sus Capellanías, y estas se hallan incorporadas al Estado.	94
		Otra, habilitando el puerto de la villa de Andrais en la provincia de Mallorca, para el comercio interior y de cabotage.	99
		Otra, para que se recaude por las Comisiones de liquidacion y recaudacion de atrasos del Culto y Clero, lo que se adeude por el 4 por 100 y primicia.	101
		Otra, relativa á la exportacion del vino, pasas, higos y almendra, por el embarcadero de Polopos en la provincia de Granada.	104
		Otra, permitiendo el cabotage de los puntos de Malgrat, Salella y S. Pol con los puertos habilitados de la provincia de Barcelona.	104
		Circular del Sr. Intendente, para que los Ayuntamientos de esta Provincia se presenten á satisfacer lo que por diferentes contribuciones son en deber.	96
		Otra, señalando término para el remate de las rentas de la villa de Villada.	103

Comandancia general.

Real orden, prorogando el término para las reclamaciones que se hagan sobre el monte pío militar.	92
Otra, relativa á la declaracion de beneméritos de la Patria á los Nacionales del año 20 al 23. . .	99
Circular, para que los individuos procedentes del Ejército, agraciados con la condecoracion de octubre último, que se hallen avecinados en los pueblos de esta Provincia, se presenten en esta Comandancia á recoger los correspondientes diplomas.	102

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Reclamando los autores de un robo verificado en el término de Fuensaldaña.	92
--	----

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Reclamando la captura de los autores de un robo verificado en aquel partido.	102
--	-----

Junta inspectora de los bienes del Clero secular.

Circular, relativa á la recaudacion de rentas por las fincas del Clero secular.	95
Otra, para que los tenedores de fincas pertenecientes á la Nación, que pertenecieron al Clero secular, paguen las rentas á los Comisionados de Amortizacion.	103
Relacion de las fincas rústicas que pertenecieron al Clero secular, que se anuncian al público por hallarse en estado de venta.	95
Idem.	97
Idem.	98
Idem.	99
Idem.	100
Idem.	101

Comision superior de instruccion primaria.

Para que los que aspiren á ser examinados, se inscriban en la Secretaría de la Comision tres dias antes del señalado para los exámenes.	93
---	----

Intendencia militar.

Circular, para que se presenten en la Sección central de ajustes de los disueltos Ejércitos de operaciones, los factores que fueron de los mismos. . .	92
Otra, para que se presente D. Vicente Angulo en la Sección de la Intendencia militar.	96
Subasta para el suministro de las tropas y caballos de Castilla la Nueva.	93
Idem para el distrito de Aragon	95
Idem para las Islas Baleares.	95
Idem para el distrito de Galicia.	96
Id. para las tropas que guarnecen los tres presidios de Africa.	96

Anuncios oficiales.

Vacante la plaza de Cirujano de Prádanos de la Ojeda.	96
Participando la aprobacion de varios remates. . .	96
Idem.	99
Idem.	102
Sacando á pública subasta la construccion de tres casas de portazgo.	94
Señalando dias para la subasta de la nueva línea de comunicaciones de Palencia á Santander y vice-versa.	99
Idem la del acopio de piedra y cascajo para la reparacion de la carretera de Valladolid á Búrgos. . .	102
Para que la persona que tenga noticia de quien fué el hombre que en 15 de julio último pareció abogado en el Canal de Castilla, dé noticia de ello á el Señor Juez de primera instancia de Valoria la Buena.	102

Palencia, imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm.º 5.